



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 25 de agosto de 2021

RES. CM N° 79/2021

VISTO:

El expediente A-01-00021340-9/2020 caratulado “INFORME A DE A – SIGNORIS CAMILA S/ INC. DDJJ LEY 4895 AÑO 2018 VTO. 15/7/2019”, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 11 /2021, y

CONSIDERANDO:

Que el 17/10/2019 la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública N° 4895 remitió a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, información correspondiente al cumplimiento por parte de los funcionarios del organismo, de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales anuales correspondientes al 2018 con vencimiento el 15/07/2019.

Que indicó que la información se encontraba actualizada y que, en caso de considerarlo pertinente, correspondería remitir la información a la Comisión de Disciplina y Acusación.

Que posteriormente, el 16/12/2019 mediante Memorándum N° 505/19, la Autoridad de Aplicación actualizó la información brindada y consignó un nuevo listado con los funcionarios que fueron intimados y no presentaron la Declaración Jurada Patrimonial Anual al 13/12/2019. En igual fecha, el Secretario Letrado de la Presidencia envió las actuaciones iniciadas por la Autoridad de Aplicación a la Comisión de Disciplina a efectos de intimar fehacientemente y por última vez al personal obligado a presentar la mentada declaración jurada que a la fecha no hubiera cumplido.

Que en razón de ello, el 26/12/2019 la Presidente de la Comisión instruyó a la Autoridad de Aplicación a dar cumplimiento con lo requerido por la Presidencia. Cumplido ello, la Autoridad de Aplicación actualizó la información relativa a los agentes incumplidores, indicando que habiendo sido intimados por correo electrónico oficial, al 12/03/2020 Camila Signoris, Fabio Alejandro Rivas y Carlos Tomás Pérez no habían presentado la declaración jurada correspondiente.

Que en este punto, cabe dejar sentado que los plazos del Reglamento Disciplinario (Res. CM N° 19/18) fueron suspendidos desde el 17/03/2020, en virtud de la Res. CM N° 61/20 (modif. por Res. CM N° 63/20, 65/20 y 68/20) dispuesta por el Plenario para garantizar el derecho de defensa de los agentes involucrados en actuaciones disciplinarias ante la declaración de emergencia sanitaria por



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 y la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenada por el Decreto PEN N° 297/2020 y sus modificatorios.

Que ahora bien, el 20/10/2020 mediante la Res. CM N° 227/20 se dejó sin efecto dicha suspensión y se aprobó el "*Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario*", el que mantendrá su vigencia mientras persista la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y las sucesivas prórrogas y modificaciones que alteren la presencialidad en el cumplimiento de las tareas de este Poder Judicial.

Que recientemente, el artículo 11 de la Res. CM N° 2/2021 del 28/01/2021 mantuvo la vigencia del "*Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario*" aprobado por Res. CM N° 227/2020.

Que en atención a la reanudación de plazos, el 02/11/2020 la Comisión emitió el Dictamen CDyA N° 5/2020 mediante el que propuso al Plenario de Consejeros que disponga la apertura de un sumario administrativo respecto de los agentes Fabio Alejandro Rivas (LP 4101) y Camila Valeria Signoris (LP 3768), y de Carlos Tomás Pérez (LP 7143). Ello con el objeto de otorgarles la oportunidad de brindar las explicaciones y/o justificaciones que estimen y de ejercer adecuadamente su derecho de defensa en resguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal.

Que el 11/11/2020 mediante Resolución CM N° 231/2020 el Plenario resolvió "*Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de los agentes Fabio Alejandro Rivas (LP 4101) y Camila Valeria Signoris (LP 3768), y del ex agente Carlos Tomás Pérez (LP 7143), por las razones expuestas y con el alcance previsto en los considerandos de la presente resolución*".

Que el 18/11/2020 se notificó por correo electrónico oficial a Camila Valeria Signoris (LP 3768), la Resolución CM N° 231/2020.

Que el 03/12/2020 el Secretario de la Comisión desglosó las actuaciones que conformaban el expediente TEA A-01-00009749-3/2020 "INFORME A de A s/ INCUMPLIMIENTO LEY 4895", y formó actuaciones individuales respecto de cada agente sumariado, de conformidad con lo dispuesto por la Res. CM N° 231/2020.

Que el 28/12/2020 la Instrucción solicitó a la Dirección General de Factor Humano remita copia del legajo personal y foja de licencias de Camila Valeria



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Signoris (LP 3768), además de informar si la agente presentó declaraciones juradas patrimoniales con anterioridad (MEMO N° 18295/20 -SISTEA).

Que el 15/01/2021 la Dirección General de Factor Humano remitió copia del legajo personal de la agente Signoris, indicó que aquella no hizo uso de licencias. En cuanto a la requisitoria vinculada con presentaciones anteriores de declaraciones juradas patrimoniales, no dio cumplimiento a lo solicitado.

Que el 04/03/21, la Instrucción solicitó a la Autoridad de Aplicación, mediante MEMO N° 3845/21 – SISTEA, un informe de actualización respecto del cumplimiento de la agente Signoris de la presentación de la DJP correspondiente al año 2018, lo cual fue respondido por la Autoridad de Aplicación el 09/03/21 indicando que la agente aún no había cumplimentado con dicha obligación ni tampoco con las DJP correspondientes al año 2019, cuyo plazo destacó *“...se encuentra vencido”*.

Que el 12/03/21 la Prosecretaria de la Comisión de Disciplina y Acusación informa que la agente Signoris había enviado las DJP correspondientes al año 2018 al correo disciplina@jusbaire.gov.ar y que desde dicha casilla se le informó tanto la apertura de un proceso disciplinario en su contra sino que ese no era el ámbito de cumplimiento de la obligación, solicitando que se hiciera por la vía correspondiente, esto es ante la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública en ejercicio de la Función Pública conforme lo establece la Ley N° 4895.

Que El 30/03/2021 la Instrucción formuló el dictamen de cargos en los términos del art. 88 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA.

Que allí concluyó que *“...corresponde formular cargos a la agente Camila Valeria Signoris (LP 3768) por haber infringido la obligación legal de presentar la Declaración Jurada Patrimonial correspondiente al año 2018. En función de los elementos de prueba acumulados e individualizados, en transgresión a la normativa vigente, y con el encuadre normativo señalado”*. A efectos de garantizar el derecho de defensa de la sumariada, dispuso correr traslado por el término de 10 (diez) días, de conformidad con las disposiciones del art. 89 del Reglamento Disciplinario.

Que para así decidir, reseñó los antecedentes del caso y consideró que en el presente caso la conducta desarrollada merecía reproche disciplinario por transgredir la Ley N° 4895 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Que en punto a ello, puso de manifiesto que de conformidad con lo informado por la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública la sumariada



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

contó con reiteradas oportunidades para cumplir su obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial correspondiente al 2018, con vencimiento el 15/07/2019, y sin perjuicio de ello no lo hizo. Así se expresó la Instrucción al sostener que *“...Sin perjuicio de la intimación realizada el 21/8/19, tal como informara la Autoridad de Aplicación Ley 4895 en sus memorándum de fecha 17/10/19; 16/12/19; febrero de 2020 y 13/03/20 tampoco cumplió con su obligación en dichas oportunidades”*.

Que el 30/03/2021 se notificó por mail a Camila Valeria Signoris del dictamen de cargos. El 15/04/21, la agente Signoris formula su descargo, el cual es incorporado al expediente por la Instrucción en igual fecha.

Que el 19/04/2021 la Instrucción solicita informes ampliatorios a la Dirección General de Factor Humano y a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública en ejercicio de la Función Pública respecto del cumplimiento por parte de la agente Signoris de la presentación de la DJP 2018. Todo ello en función de las manifestaciones efectuadas por Signoris en el descargo que sugieren el cumplimiento de la obligación reseñada. Ambas dependencias contestan el 26/04/21

Que con fecha 28/04/21 se produjo el informe final previsto en el art. 92 del Reglamento Disciplinario que fuera notificado por mail el 29/04/21. Consideró que *“...sin perjuicio de aspectos atendibles en la narración de la agente Signoris, no surge a criterio de esta instrucción que se trate de un grado de justificación suficiente para eximirla de responsabilidad disciplinaria. Fundo tal aseveración en que el vencimiento de las presentaciones de DJP ocurrió el 15/07/19, que este Consejo realiza periódicamente publicidad sobre tal vencimiento y que transcurrieron varios meses antes de la pandemia SARS-COV-2.”*

Que puntualmente, sostuvo que *“...la agente Signoris es funcionaria judicial con rango de Prosecretaria Coadyuvante interina, por lo que no puede escaparle, por la índole de su responsabilidad funcional, la importancia que reviste la presentación en tiempo y forma de las declaraciones juradas patrimoniales...”*.

Que puntualmente sostuvo que *“...se encontró incurso en una conducta generadora de reproche disciplinario por transgredir la Ley N° 4895 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública...”*, expresamente lo dispuesto por el art. 15 respecto del plazo de presentación de declaraciones juradas patrimoniales.

Que por otra parte indicó que la normativa aplicable prescribe en su Capítulo VII lo relativo a sanciones administrativas, puntualmente el art. 30 establece que *“Los sujetos comprendidos en la presente que no cumplieren con las obligaciones*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

establecidas en la presente Ley, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.”

Que seguidamente llevó a cabo un análisis de la normativa aplicable al caso, tras lo cual concluyó que *“...toda vez que la propia Ley N° 4895 de la CABA ha previsto el incumplimiento aquí en estudio como falta grave, es preciso tipificarla así por imperio legal , sin perjuicio de merituar la totalidad de la situación de mora en la presentación de la DJ patrimonial correspondiente al año 2018 con vencimiento en 2019, al cuantificar la sanción aplicable al momento de resolver”*.

Que en atención a los argumentos desarrollados, propuso a la Comisión la imposición de una sanción disciplinaria por la presentación extemporánea de la declaración jurada patrimonial correspondiente al año 2018. Por último, dispuso correr traslado del dictamen final a la sumariada por el plazo de 10 (diez) días, lo cual se cumplió el 20/04/21 por correo electrónico. No obstante ello, el sumariado no presentó alegato (Prov. 1372/21).

Que en este estado, la Comisión de Disciplina y Acusación emitió el Dictamen N° 11/2021.

Que cabe manifestar en principio que la Comisión compartió el criterio sostenido por la instrucción tanto en el informe de formulación de cargos del 30/03/2021 como en el informe final del 19/04/2021, a cuyos términos y conclusiones se remitió en general y en lo que fuera pertinente, por razones de brevedad.

Que en principio se recordó que en el presente sumario se formuló cargos a la agente Camila Valeria Signoris por no haber cumplido con la obligación legal de presentar la DJP anual correspondiente al 2018 antes de la fecha fijada a tal fin por la Presidencia del Consejo de la Magistratura, es decir el 15/07/2019 (Res. Pres. N° 431/2019), incluso luego de diversas intimaciones cursadas por la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública con carácter posterior al vencimiento original del plazo de presentación (en los meses de octubre y diciembre de 2019, y en febrero y marzo de 2020).

Que dicha obligación se encuentra establecida en la Ley N° 4895 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en cuanto establece en su art. 15 el deber de los/as funcionarios/as públicos/as de *“...actualizar anualmente la información contenida en dicha declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1ero. de Julio de cada año en curso...”* y en su art. 22 contempla que ante el incumplimiento *“... las personas obligadas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en la forma y*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

plazo establecidos, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación para que lo hagan en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación”.

Que teniendo en consideración que la agente Signoris revista con carácter permanente en el cargo de prosecretaria administrativa, interinamente desempeñando la función de prosecretaria coadyuvante, a tenor de lo establecido en el art. 6 de la Ley N° 4895, se hallaba obligada a efectuar dicha presentación.

Que en idéntico sentido, del inc. d) del art 25 del Reglamento Interno del Poder Judicial (Res. CM N° 170/14), surge el deber de los/as funcionarios/as de *“Declarar por escrito, bajo juramento o promesa de decir verdad, su situación patrimonial, la de su cónyuge unido/a civilmente o conviviente, y de sus hijos/as menores no emancipados/as dentro de los 60 (sesenta) días hábiles de asumir el cargo, la que deberá ser actualizada anualmente al 31 de diciembre del año anterior, y antes del 1° de julio de cada año en curso durante el ejercicio del cargo...”* Igual obligación surge del inc. d) del art. 30 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. Pres. N° 1259/15).

Que la imputación se sustentó en la información oportunamente suministrada por la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública mediante los Memos N° 54/2020 (13/03/2020) y 4133/2021 (09/03/2021).

Que al momento de presentar su descargo, la agente Signoris reconoció la conducta que le fuera enrostrada, respecto de la cual sostuvo que se trató de un error involuntario y pretendió justificar su omisión en diversas circunstancias personales y laborales. Finalmente, aludió a las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio vinculadas con la situación de emergencia sanitaria causada por la pandemia producida por el COVID -19, todo lo cual resulta atendible a los efectos de morigerar su situación disciplinaria .

Que así entonces, tal como fuera anticipado, esa Comisión compartió el criterio de la instrucción en orden a que se halla probado que el incumplimiento de los deberes aludidos por parte de la agente Signoris trasunta la comisión de la falta grave prevista en el inc. 6) del art. 70 *“La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o el desempeño de la función”, en sintonía con lo prescripto por el art. 21 de la Ley N° 4895 “La falta de presentación de las declaraciones juradas (...) sin causa justificada, será considerada falta grave (...)”.*

Que los argumentos esbozados por la sumariada al presentar el descargo no resultan suficientes como para desvirtuar el cargo que le fuera formulado, el cual incluso es reconocido por la agente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que con tal sentido, se agregó que el art. 30 de la Ley N° 4895 dispone que *“Los sujetos comprendidos en la presente que no cumplieren con las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función”*.

Que en el punto, es preciso razonar que no atribuir responsabilidad disciplinaria por el incumplimiento verificado en el presente importaría un trato desigual con los/as demás obligados/as por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública que cumplieron, salvo que existiera una causal seria y acreditada de justificación. A su vez, quitar relevancia a la presentación de la DJP en el plazo exigido implicaría restar eficacia a la observancia de la norma legal.

Que configurada la falta administrativa, se debe mensurar el reproche que corresponde formularle y, tal fin, se deben considerar los lineamientos establecidos por el art. 74 del Reglamento Disciplinario para graduar la sanción.

Que desde esa perspectiva, la CDyA advirtió que la Ley N° 4895 y Reglamento Disciplinario tipifican como “grave” la falta administrativa aquí imputada.

Que no obstante ello, operan como atenuantes de dicha calificación el hecho que la sumariada -aunque de forma extemporánea- dio cumplimiento a la obligación de presentar la DJP conforme lo informado por la Autoridad de Aplicación (Memos N° 7168/21 y 8884/21) y, principalmente, por cuanto no se advirtió una actitud omisiva deliberada o elusiva por su parte sino que la omisión incurrida obedeció -según fuera expresado por la sumariada al momento de presentar el descargo- a situaciones personales y laborales, agravadas por la excepcionalidad de la pandemia.

Que asimismo, a criterio de la CDyA cabe tener en consideración que la agente no registra antecedentes disciplinarios (confr. Legajo Personal 3768) y que por la índole de la falta en cuestión no tuvo una incidencia directa en el funcionamiento del servicio de justicia.

Que por todo lo expuesto, la Comisión de Disciplina y Acusación consideró razonable en el caso, proponer al Plenario de Consejeros que disponga la aplicación a la agente Camila Valeria Signoris de la sanción de apercibimiento, prevista en el inc. 1) del art. 73 de Reglamento Disciplinario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N° 10291/2021, en donde se manifiesta que se respetó el debido proceso adjetivo, puesto que el procedimiento



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

desplegado se ajusta al marco normativo legal y reglamentario aplicable, habiéndose respetado los derechos al debido proceso; de defensa del sumariado; derecho a ofrecer y producir pruebas y cumplidas todas y cada una de las etapas descriptas por el Reglamento de Disciplina.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Imponer al agente Camila Valeria Signoris (Legajo Personal N° 3768), la sanción de apercibimiento prevista en el inc. 1) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial CABA (Resolución CM N° 19/2018), por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 79/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

